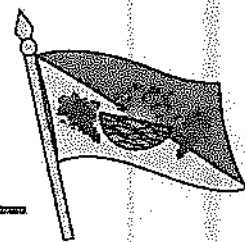




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 043-2024-MPI

ICA, 19 DE DICIEMBRE DEL 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2024; el pedido verbal formulado por la regidora: Leydy Loayza Mendoza, solicitando al Pleno del Concejo Municipal de Ica, la aprobación del Premio Provincial Juventud Ica; el Informe N° 019-2024-JEGCH-AFJ-SGPCJECD-MPI, el Informe Legal N° 243-2024-AL/HJTA-GDS-MPI, el Informe Legal N° 766-2024-GAJ-MPI, el Dictamen de Comisión de educación, Cultura y Deporte, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la invocada Ley en el numeral 2.3) del artículo 73°, señala que las municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas, en materia de educación, cultura, deporte y recreación, por lo que es necesario se fomenta el fortalecimiento de la educación y la cultura, para lo cual es necesario difundir la creación intelectual, la promoción de la investigación y el apoyo a los autores de la provincia de Ica.

Que, la referida Ley N° 27972, en su artículo 82° EDUCACION, CULTURA, DEPORTES Y RECREACION, refiere: Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes: 1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.

Que, la indicada Ley N° 27972, en su artículo ARTICULO 84° PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCION DE DERECHOS, en su numeral 1), refiere que: Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1.6. Contar con un registro actualizado de Organizaciones Juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local; asimismo, en su numeral 2) inciso 2.9 refiere: Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, conforme a la Ley N° 27802, Ley CONAJU, en su Título Preliminar, entre otros principios, establece que todo joven tiene derecho a: La protección del Estado. Todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos. Principios de Asociacionismo: El Estado promueve, fomenta y auspicia la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad siempre que fomente el desarrollo, moral, cultural, educativo, social y económico. Principio de Participación: El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del gobierno local, regional y nacional.

Que, en el artículo 2° de la Ley 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, señala que: Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

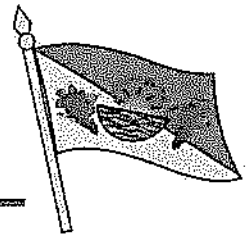
Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, se aprobó la Política Nacional de la Juventud, de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencia que sea parte de una. La misma que contempla en el Objetivo Prioritario N° 06.- Respecto a incrementar la participación ciudadana de la población joven. Objetivo planteado en relación a la Causa Directa 4) Bajo reconocimiento a la participación y representación juvenil.

Que, mediante Informe N° 019-2024-JEGCH-AFJ-SGPCJECD-MPI, de fecha 04 de setiembre del 2024, donde se solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal "El Premio Provincial de la Juventud de Ica".

Que, mediante el Informe Legal N° 243-2024-AL/HJTA-GDS-MPI, de fecha 27 de noviembre del 2024, donde refiere que la propuesta de PROYECTO DE ORDENANZA PROVINCIAL QUE CREA EL PREMIO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE ICA, se encuentra dentro de los alcances de las normas, con la cual, solicita su aprobación en el Pleno de Concejo Municipal de Ica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, es necesario promover en la provincia de Ica, la creación y difusión de todos los aspectos relacionados a la ciencia y la cultura, contribuyendo al fortalecimiento de nuestra identidad local y regional de Ica.

Que, mediante Informe Legal N° 766-2024-GAJ-MPI, de fecha 16 de diciembre del 2024, donde se opina APROBAR, la Ordenanza Provincial que crea el "Premio Provincial de la Juventud de Ica" que se otorgará anualmente a las y los jóvenes líderes independientes y organizaciones juveniles para fomentar, reconocer y difundir la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción de la cultura, valores e identidad nacional y que contribuyen al desarrollo social de la provincia de Ica, misma que sea otorgada en ceremonia pública el 23 de setiembre de cada año.

Que, mediante Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, los regidores determinaron: APROBAR la Ordenanza Provincial que crea el "Premio Provincial de la Juventud de Ica" que se otorgará anualmente a las y los jóvenes líderes independientes y organizaciones juveniles para fomentar, reconocer y difundir la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción de la cultura, valores e identidad nacional y que contribuyen al desarrollo social de la provincia de Ica, misma que será otorgada en ceremonia pública el 23 de setiembre de cada año.

Que, es necesario promover en la provincia de Ica, la creación y difusión de todos los aspectos relacionados a la ciencia y la cultura, contribuyendo al fortalecimiento de nuestra identidad local y regional de Ica.

Estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las normas invocadas, y con las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL PREMIO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE ICA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Provincial que Crea el "PREMIO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE ICA", que se otorgará anualmente a las y los jóvenes líderes independientes y organizaciones juveniles para fomentar, reconocer y difundir la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción de la cultura, valores e identidad nacional y que contribuyen al desarrollo social de la provincia de Ica, misma que sea otorgada en ceremonia pública el 23 de setiembre de cada año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el "Premio Provincial de la Juventud de Ica", premiará a los jóvenes líderes independientes en las siguientes categorías:

- Trayectoria o acciones destacadas en el cuidado y protección del Medio Ambiente y/o Protección y Bienestar Animal.
- Trayectoria o acciones destacadas en el campo de la Salud Física, Mental y/o Derechos Sexuales y Reproductivos.
- Trayectoria o acciones destacadas en el campo de la Historia, Arte y Cultura.
- Trayectoria o acciones destacadas en el campo del Voluntariado, Acciones Solidarias y Altruistas.
- Trayectoria o acciones destacadas en el campo Empresarial y Económica.
- Trayectoria o acciones destacadas en el campo de Ciencias y Tecnología.
- Trayectoria o acciones destacadas en la defensa de los Derechos de la Mujer y Población Vulnerables.
- Trayectoria o acciones destacadas en la promoción y defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Trayectoria o acciones destacadas en el campo de la Participación Política, Democracia y Lucha Anticorrupción.
- Trayectoria o acciones destacadas en el campo del Deporte.

Los requisitos, bases y procedimientos serán determinados en el Reglamento de la presente Ordenanza Provincial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el "Premio Provincial de la Juventud de Ica", premiará a las organizaciones juveniles en las siguientes categorías:

- Acciones en favor del cuidado y protección del Medio Ambiente y/o Protección y Bienestar Animal.
- Acciones en favor de la promoción y cuidado de la Salud Física, Mental y/o Derechos Sexuales y Reproductivos.
- Acciones en favor del desarrollo y promoción Histórico, Cultural y/o Artística. * Acciones en favor del Voluntariado, Sociales y Altruistas.
- Acciones en favor del fomento del Desarrollo Económico y Emprendimiento.
- Acciones en favor del Desarrollo Académico y/o de Investigación Científica.
- Acciones en favor de la Promoción y Defensa de los Derechos de la Mujer y Población Vulnerables.
- Acciones en favor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Acciones en favor de la Participación Política, Democrática y Lucha Anticorrupción.

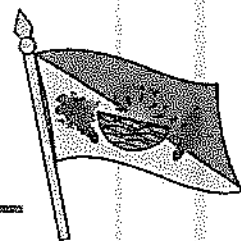
Los requisitos, bases y procedimientos serán determinados en el Reglamento de la presente Ordenanza Provincial.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, conformar una Comisión Calificadora del "Premio Provincial de la Juventud", la misma que se tendrá que determinar en el Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora del "Premio Provincial de la Juventud".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Participación Ciudadana, Juventud, Educación, Cultura y Deporte, la elaboración del Reglamento, actas, procedimiento y demás documentos necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, mismos que deberán ser aprobados mediante Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Ica, realicen las acciones que correspondan para la implementación de lo aprobado en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la **NOTIFICACIÓN** de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las demás Gerencias y Subgerencias, así como a la Sala de Regidores, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que la Gerencia de Administración, por intermedio de la Subgerencia de Logística e Informática, se encargue de **PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal, en el diario de mayor circulación regional y en el Portal Electrónico Web de la Municipalidad Provincial de Ica: www.munifica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 014043 FECHA: 19 DIC 2024
ENTIDAD S.G.L.I

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente transcripción final de
la resolución N° 014043 de fecha: 19 DIC 2024

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
20 ENE. 2025
HORA: 12:30 FIRMA: [Signature]
N° REG. 325
ANEXO FOLIO: 325

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
20 ENE. 2025
PASE A Tabomahza
PARA TRAMITE QUE CORRESPONDE

